

presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTM-0087 y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Banda de frecuencias. Unidades: MHz.
 Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.
 Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Kenwood», TK-710.

Características:

- Primera: 30-300.
 Segunda: 4/25; 12,5.
 Tercera: 25.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado», de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

3658 RESOLUCION de 9 de enero de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas españolas UNE anuladas.

En virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y visto el expediente de anulación de normas presentadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos de Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE anuladas que figuran en el anexo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de enero de 1991, la Directora general, Regina Revilla Pedreira.

ANEXO

UNE 1 002 57.—Manual del señalista, del Jefe de maniobra y del Maquinista de grúas (agotada).

UNE 1 003 57.—Cuadro de ademanes para el mando de artefactos de elevación y transporte de pesos. Tamaño UNE A-3 (297 x 420 mm).

UNE 1 004 57.—Cuadro de ademanes para el mando de artefactos de elevación y transporte de pesos. Tamaño UNE A-1 (594 x 841 mm).

UNE 10 020 51.—Ejes de los émbolos para motores.

UNE 10 042 53.—Bombas mecánicas de aspiración de gasolina para automóviles. Norma de calidad.

UNE 10 044 53.—Válvulas. Angulos y diámetros nominales.
 UNE 10 047 56.—Clasificación general de los motores de combustión interna.

UNE 24 042 58.—Contratación de obras. Condiciones generales.
 UNE 41 143 63.—Terminología de las cocinas de combustibles sólidos, para uso doméstico.

UNE 41 148 63.—Norma de ensayo para determinar el funcionamiento de las cocinas domésticas de carbón, en régimen de conservación.

UNE 41 149 63.—Norma de ensayo para determinar la recuperación del régimen normal en las cocinas domésticas de carbón, funcionando la cocina previamente en régimen de conservación.

UNE 49 801 61.—Flejes de acero, para embalajes.
 UNE 58 124 86.—Aparatos de elevación. Reglas para el cálculo de los mecanismos.

UNE 58 124 87 erratum.—Aparatos de elevación. Reglas para el cálculo de los mecanismos.

UNE 58 125 86.—Aparatos de elevación. Elección de los rodamientos.

UNE 58 126 87.—Aparatos de elevación. Elección de las ruedas de traslación.

UNE 77 054 83.—Métodos de análisis de agua en vertidos industriales. Determinación de tensoactivos aniónicos. Método del azul de metileno.

BANCO DE ESPAÑA

3659

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de febrero de 1991, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	89,61	92,97
Billete pequeño (2)	88,71	92,97
1 marco alemán	61,37	63,67
1 franco francés	18,03	18,71
1 libra esterlina	177,84	184,51
100 liras italianas	8,17	8,48
100 francos belgas y luxemburgueses	298,30	309,49
1 florin holandés	54,48	56,52
1 corona danesa	15,95	16,55
1 libra irlandesa (3)	163,33	169,45
100 escudos portugueses	69,51	72,12
100 dracmas griegas	57,40	59,55
1 dólar canadiense	77,26	80,16
1 franco suizo	71,82	74,51
100 yens japoneses	70,05	72,68
1 corona sueca	16,34	16,95
1 corona noruega	15,68	16,27
1 marco finlandés	25,21	26,16
100 chelines austriacos	873,28	906,03
1 dólar australiano	69,90	72,52
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,37	9,73
100 francos CFA	35,95	37,35
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,23	1,29
100 pesos mejicanos	3,24	3,37
1 rial árabe saudita	20,10	20,88
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 11 de febrero de 1991.